

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Funza Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2021-00311

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Los hechos deberán estar debidamente determinados y clasificados. Obsérvese, que en los hechos 1º, 2º se expresan más de uno.

2. Enumere y clasifique en debida forma los hechos de la demanda. Obsérvese, que existen algunos bajo la misma numeración.

3. Aclare la razón por la cual solicita la rescisión del contrato, cuando del sustento fáctico esbozado, se evidencia un presunto incumplimiento en el pago del precio. (Obsérvese la normativa de los artículos 1741 y ss CC).

4. Definido lo anterior, y si es del caso, adecue tanto los hechos y pretensiones a la acción principal instaurada.

5. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP., esto es, discriminando en forma razonada cada uno de los conceptos pedidos.

6. Existe una indebida acumulación de pretensiones subsidiarias. Adecúelas.

7. Precise la cuantía de conformidad con el artículo 26 del CGP.

8. Indique el correo electrónico de los testigos. (Dcto. 806 de 2020).

9. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

10. Allegue el certificado de tradición y libertad del respectivo inmueble con una expedición no inferior a un (1) mes.

11. Precise la ciudad o municipio de la dirección de la demandada Nelly Corredor Bello y Rosa Yolanda Acosta Bello.

12. Allegue poder amplio y suficiente que lo faculte para iniciar la presente acción.

13. Allegue el requisito de procedibilidad, toda vez que se enuncia, pero no se aporta.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ